



SELO QVARTO  
TENARAVEDIA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS I, SE-  
SENTA Y SEIS.

de Abastos, y que es peculiar de ellos su contenido y no de los de Propios y An-  
vitios cuyas obligaciones a los fondos publicos no ignora esta Ciudad; que  
se deuelva para que providencie lo conveniente sobre dicha proposicion; y  
haviendose emperado a tratar de ella, el Sr. D. Maguin Cano Procurador  
Sindico Gual dio por escrito lo siguiente.

Aquí la Proposición

La Ciudad havendo tratado y conferido este negocio; Tomando pre-  
sente lo que compete herencia en esta Proposición del Sr. Personero es sobre aca-  
zar en Avatitio, y disminuir la cantidad de m. Propio; Cuyo asunto  
compete y corresponde a el Sr. Consejo Acuerda ser remitida tan to-  
mo a este Superior Tribunal, con insercion de las Proposiciones  
para que resuelva en vista de ma. y otra, en su justa y razonable justificación  
lo que tenga por conveniente.

Dijo q. se de traslado  
al Cav. no p. or. Gual  
de las posturas que  
se hiciesen a los  
Propios etc.

Hizose relacion de la citacion mandada hacer a este Cavildo por  
acordada anterior y expresion de su efecto, en virtud de lo resuelto en el  
anterior para resolver lo conveniente a la proposicion del Sr. D. Maguin  
Cano Procurador Gual, sobre si debe pedir en Justicia vele de traba de  
de las Posturas que se hiciesen a los Propios para el Examen, y recon-  
cimiento de sus condiciones; La qual of. Acuerdo que executo veleyo a las  
letra; Enterada la Ciudad de su contenido, tratado, y conferido sobre